

DISTRIBUCIÓN HISTORICA DE LA FRACCIÓN ARTESANAL DE PESQUERÍAS DE ANCHOVETA, SARDINA COMÚN Y JUREL EN LA REGIÓN DE VALPARAÍSO, AÑO 2026.

R. EX. N° **03036/2025**

VALPARAÍSO, **miércoles, 31 de diciembre de 2025**

VISTO: Lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico N° 21-2025, contenido en Memorándum Técnico (D.D.P.) N° 906-2025; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892, y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880 y N° 20.654; los D.S. N° 296 de 2004 y N° 223 de 2010; los Decretos Exentos N° 1033 de 2014, N° 514 de 2018, N° 07 y N° 36, ambos de 2020, N° 252 y N° 274, ambos de 2025, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y las Resoluciones Exentas N°3357 de 2021, N° 2641 de 2022, N° 2962 y N° 2989, ambas de 2025 y de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Decreto Exento N° 1033 de 2014, modificado por N° 514 de 2018, N° 07 de 2020 y N° 36 de 2020, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, las pesquerías artesanales de Anchoveta, Sardina común y Jurel de la Región de Valparaíso se encuentran sujetas al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales hasta el 31 de diciembre de 2029, inclusive.

2.- Que, mediante Decretos Exentos N° 252 y N° 274, ambos de 2025, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se establecieron las cuotas globales de captura de Anchoveta, Sardina común y Jurel, respectivamente, año 2026.

3.- Que, mediante Resoluciones Exentas N° 2962 y N° 2989, ambas de 2025, de esta Subsecretaría, se establecieron las distribuciones históricas de las fracciones artesanales de Anchoveta, Sardina común y Jurel, por región, respectivamente, para el año 2026.

4.- Que, el artículo 55 I de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que la distribución de la fracción artesanal se efectuará por resolución del Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

5.- Que, corresponde, por tanto, distribuir la fracción artesanal de las pesquerías de anchoveta, sardina común y jurel a en la Región de Valparaíso.

RESUELVO

1.- La distribución histórica de la fracción artesanal de la cuota global de captura de Anchoveta *Engraulis ringens*, Sardina común *Strangomeria bentincki* y Jurel *Trachurus murphyi* correspondiente a la Región de Valparaíso, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, para el **periodo enero-diciembre de 2026**, expresada en toneladas, se efectuará de la siguiente manera:

A) Pesquería artesanal de Anchoveta:

Organización	%	Cuota anchoveta (t)
Armadores Artesanales del Puerto de San Antonio Asociación Gremial, Registro de Asociaciones Gremiales N° 2510	97,79130%	10.537,987

Organización	%	Cuota anchoveta (t)
Asociación Gremial de Armadores y Pescadores Artesanales de Pesquerías Demersales y Migratorias de San Antonio A.G. AGRAPES A.G. Registro de Asociaciones Gremiales N° 4399	1,70780%	184,033
Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Montemar, de la Comuna de San Antonio, provincia de San Antonio, V region. Registro Único Sindical N° 05040117	0,07540%	8,126
Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Caleta Higuerilla, Concon. Registro Unico Sindical N° 5060048	0,00032%	0,027
Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Muelle Sud Americana . Registro Único Sindical RSU N° 5010462	0,00150%	0,162
Cuota Residual	0,42385%	45,665
TOTAL	100,0000%	10.776,000

B) Pesquería artesanal de Sardina común:

Organización	%	Cuota Sardina Común (t)
Armadores Artesanales del Puerto de San Antonio Asociación Gremial, Registro de Asociaciones Gremiales N° 2510	78,1827%	1.817,748
Asociación Gremial de Armadores y Pescadores Artesanales de Pesquerías Demersales y Migratorias de San Antonio A.G. AGRAPES A.G: Registro de Asociaciones Gremiales N° 4399	16,1079%	374,509
Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Montemar, de la Comuna de San Antonio, provincia de San Antonio, V región. Registro Único Sindical N° 05040117	0,9066%	21,078
Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Caleta Higuerilla, Concón. Registro Único Sindical N° 5060048	0,0489%	1,136
Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Muelle Sud Americana. Registro Único Sindical N° 5010462	0,0784%	1,822
Cuota Residual	4,6755%	108,707
TOTAL	100,0000%	2.325,000

C) Pesquería artesanal de Jurel:

Organización	%	Cuota jurel Ene-Sep (t)	Cuota jurel Oct-Dic (t)

Armadores Artesanales del Puerto de San Antonio Asociación Gremial, Registro de Asociaciones Gremiales N° 2510	81,4120%	9.771,885	1.086,036
Asociación Gremial de Armadores y Pescadores Artesanales de Pesquerías Demersales y Migratorias de San Antonio A.G. AGRAPES A.G: Registro de Asociaciones Gremiales N° 4399	1,3908%	166,937	18,553
Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Montemar, de la Comuna de San Antonio, provincia de San Antonio, V región. Registro Único Sindical N° 05040117	0,0596%	7,159	0,796
Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Muelle Sud Americana. Registro Único Sindical N° 5010462	2,8367%	340,491	37,842
Sindicato Pescadores Artesanales Independientes Caleta Embarcadero de Quintero. Registro Único Sindical N° 05060125	2,1745%	261,007	29,008
Cuota Residual	12,1264%	1.455,521	161,765
Total	100,0000%	12.003,0000	1.334,0000

El periodo de captura de jurel se regirá por las disposiciones establecidas en la Resolución Exenta N° 3357 de 2021, modificada por N° 2641 de 2022, ambas de esta Subsecretaría.

2.- Las cuotas asignadas a las organizaciones individualizadas en el numeral 1.- de la presente resolución, serán distribuidas en su interior de acuerdo con las reglas que ellas establezcan.

3.- La distribución de las fracciones artesanales asignadas de conformidad con el numeral 1.- de la presente resolución se regirán por las siguientes reglas:

- a) En el caso que la cuota autorizada a la respectiva organización sea extraída antes del respectivo período, en cada una de las fracciones autorizadas, se deberán suspender las actividades extractivas sobre la respectiva especie.
- b) Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura e informadas oportunamente a los interesados;

4.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la División de Administración Pesquera, al Departamento de Análisis Sectorial y a la División Jurídica, todas de esta Subsecretaría y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO
EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ

Subsecretario

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

RPC/CGS/FFC

